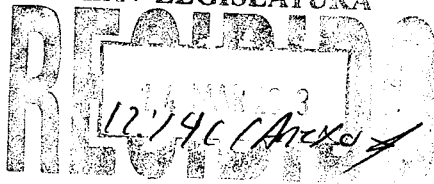




DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.
LXV LEGISLATURA

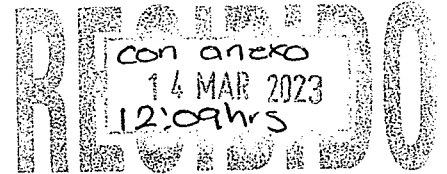


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de marzo de 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben, **CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforman los artículos **18, 19, 37 y 40** de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
MIAJAPAN DE LEÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se reforman los artículos **18, 19, 37 y 40** de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un capital de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

Esos recursos son elementos vivos sobre los que construimos nuestra identidad como pueblo y como personas, por lo que, se requiere de políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que si

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



nuestro patrimonio se borrase de golpe de nuestra vida, perderíamos nuestra esencia, nuestro sentimiento de ser parte de un lugar, una cultura y un contexto.

A través del patrimonio cultural, se brinda la posibilidad de que los grupos minoritarios con expresiones de gran valor, se visibilicen y que su aportación al desarrollo de nuestro país y de su identidad mexicana cobre verdadera importancia.

De ahí la importancia de la preservación y reconocimiento de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial.

Para la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material), sino que comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades (patrimonio cultural intangible o inmaterial)¹.

En este sentido, la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, teniendo como finalidades las siguientes:

Artículo 1: Finalidades de la Convención.

¹ UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, consultado en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-inmaterial>

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) La cooperación y asistencia internacionales.*

Definiendo al patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible².

Respeto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, los Estados Partes deberán:

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

² Ibidem

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*
- b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.*

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;*
- b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;*
- d) Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:*
 - I) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;*
 - II) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;*

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



III) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Para la UNESCO, la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

SEGUNDO. A nivel Federal, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el eje de la legislación sobre la materia, al facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección del patrimonio cultural de México y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional

A partir de tal norma constitucional, se han creado una serie de ordenamientos jurídicos que han ido definiendo la nueva política cultural del Estado, entre los cuales destacan: La Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930; la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, que derogó la Ley de 1930; la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, que derogó la Ley de 1934; y la hoy vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos Históricos de 1972, que a su vez derogó la Ley de 1970; la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia de 1934, la Ley Orgánica del Instituto de Bellas Artes y Literatura de 1946,

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



y la Ley Nacional Indigenista de 1948; además de la reciente Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de 2021.

En el caso local, en el Estado de Oaxaca, existe la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, promulgada en el 2012, siendo uno de sus objetos de esta Ley el de garantizar el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos.

Asimismo, el pasado 13 de julio del año 2022, se aprobó el decreto 627, por el que se adiciona la fracción LXXVI, al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la cual se faculta al Congreso del Estado para emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística, facultad ya establecida para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con ello, al haberse otorgado esta facultad al Congreso de Estado, se ofrece una aproximación al grado en que los recursos patrimoniales de nuestro estado, se reconocerán como valiosos y merecedores de protección oficial para su salvaguarda, con miras a la conservación y la salvaguarda, así mismo, que las autoridades públicas en materia de cultura, gastronomía y recursos naturales se refiera aseguren la conservación, la valorización y la gestión sostenible del patrimonio; la imprescindible formación y fortalecimiento de capacidades de los principales interesados; y la participación activa de las comunidades concernidas.

TERCERO. En el entorno local, encontramos la supremacía en las leyes, en el cual, el principio del Derecho Constitucional que ubica a la Constitución jerárquicamente

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
 DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



por encima de todo el ordenamiento jurídico del estado, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico, por lo cual y en razón de que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano reconoce a quienes pueden emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronómica, de medio ambiente y lingüística.

Por tal motivo, proponemos armonizar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, con forme lo establecido en la fracción LXXVI, al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y así garantizar la plena validez de las Declaratorias de patrimonio del Estado.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta, señalamos el contenido del presente proyecto a través del siguiente cuadro comparativo.

| Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca. | |
|--|---|
| <p>Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.</p> <p>...</p> <p>La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso, con los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> | <p>Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.</p> <p>...</p> <p>La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o al Congreso del Estado según sea el caso, con los siguientes datos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o el Congreso del Estado contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> |

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.

a) a d) ...

Para la integración del expediente la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la Secretaría o la dependencia municipal, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.

III. ...

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o la dependencia municipal, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente.

...

a) a e) ...

V. Una vez que el Ayuntamiento emita el Proyecto de Declaratoria, deberá remitirlo al Poder Legislativo para la publicación del Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento a través del área competente emitirá su Guía de Manejo, entendiéndose ésta como las disposiciones administrativas que emitirán para el manejo y conservación de los bienes que sean declarados Patrimonio Histórico.

VI. ...

Artículo 37. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.

...

a) a d) ...

Para la integración del expediente la Secretaría o el **Congreso del Estado**, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la Secretaría o el **Congreso del Estado**, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.

III. ...

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o el **Congreso del Estado**, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del **Pleno del Congreso del Estado**, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente.

...

a) a e) ...

V. Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el **Congreso del Estado** a través del área competente emitirá su Guía de Manejo, entendiéndose ésta como las disposiciones administrativas que emitirán para el manejo y conservación de los bienes que sean declarados Patrimonio Histórico.

VI. ...

Artículo 37. El Gobierno del Estado y el **Congreso del Estado**, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.

...

...

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



| | |
|---|--|
| Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o municipal correspondiente, el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento. Artículo 40. ... I. a II. ... III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o municipal que corresponda; a efecto de inscribir en el Inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural; IV. a V. ... | ... Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o el Congreso del Estado , el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento. Artículo 40. ... I. a II. ... III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o el Congreso del Estado ; a efecto de inscribir en el Inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural; IV. a V. ... |
|---|--|

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos **18, 19, 37 y 40** de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo **o del Congreso del Estado**, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.

...

La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría **o al Congreso del Estado** según sea el caso, con los siguientes datos:

I. a III. ...

...

Artículo 19. ...

I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría **o el Congreso del Estado** contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) a d) ...

Para la integración del expediente la Secretaría **o el Congreso del Estado**, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



II. Integrado el expediente, la Secretaría **o el Congreso del Estado**, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.

III. ...

IV. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría **o el Congreso del Estado**, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del **Pleno del Congreso del Estado**, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente.

...

a) a e) ...

V. Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría **o el Congreso del Estado** a través del área competente emitirá su Guía de Manejo, entendiéndose ésta como las disposiciones administrativas que emitirán para el manejo y conservación de los bienes que sean declarados Patrimonio Histórico.

VI. ...

Artículo 37. El Gobierno del Estado y **el Congreso del Estado**, deberán propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso a las tareas y discusiones en materia de protección del Patrimonio Cultural del Estado.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



...

...

...

Los particulares podrán promover, ante la autoridad estatal o el **Congreso del Estado**, el inicio del procedimiento para la declaratoria de un bien como Patrimonio Cultural del Estado, en los términos de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 40. ...

I. a II. ...

III. Presentar propuestas ante la autoridad estatal o el Congreso del Estado; a efecto de inscribir en el Inventario o para que se emita declaratoria de un bien identificado como Patrimonio Cultural;

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA